



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Parte demandante: Luis Alejandro Lugo Rojas.

Parte demandada: La Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima – Fondo Territorial de pensiones del Tolima

Radicado N° 73001-33-33-005-2018-00251-00

ACTA N° 232

En Ibagué siendo las nueve y cuatro de la mañana (09:04 AM) del día viernes seis (06) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Oficial Mayor del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala No. 4** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia del pasado dieciséis (16) de agosto de 2019¹, a efectos de proveer la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio y video, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad que así se pronuncie, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en modo silencioso los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el

¹ Fl. 144

curso normal de la audiencia.

Se identifica el demandante: LUIS ALEJANDRO LUGO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.898.688 de el Espinal Dirección: supermanzana 10 manzana 5 casa 9 Urbanización los tunjos 2 de la ciudad de Ibagué. Celular 3125164216 Correo electrónico: margoth.1629@hotmail.com

Se identifica la apoderada de la parte demandante: ANDREA DEL PILAR AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.360.975 de Ibagué y la T.P. N° 157.520 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 5 N° 11-24 Oficina 705 edificio torre empresarial de la ciudad de Ibagué. Celular 3114490256 - 2611076. Correo electrónico: andredelpilar14@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a la abogada ANDREA DEL PILAR AMAYA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.360.975 de Ibagué y la T.P. N° 157.520 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, según el poder que le confiere en esta diligencia por parte del demandante señor LUIS ALEJANDRO LUGO ROJAS.

Se identifica la apoderada de la parte demandada FOMAG: YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.927.890 de Riohacha y la T.P. N° 93.902 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5 calle 37 local 110 Edificio Fontainebleau la ciudad de Ibagué. Tel. 3005875100 Correo electrónico: t_ymaya@fiduprevisora.gov.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S de la J. Así mismo, se reconoce personería adjetiva a la abogada YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ identificada con la C.C. N° 40.927.890 de Riohacha y la T.P. N° 93.902 del C.S. de la J, como apoderada judicial sustituta de la LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en trece folios útiles).

Se identifica el apoderado de la parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.229.944 de Ibagué y la T.P. No. 96.966 del C. S. de la J Dirección: piso 10 edificio Gobernación del Tolima – Departamento Jurídico. Tel: 3102463916 Correo electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co; abogadoortiz@hotmail.com

Instalada en debida forma la presente audiencia procede el Despacho a desarrollar la etapa inicial o de **SANEAMIENTO DEL PROCESO** aclarando que la misma tiene por finalidad evitar decisiones inhibitorias o futuras nulidades.

Se advierte que revisada en su totalidad la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin que se evidencie causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

Pese a lo anterior, el Despacho pregunta a las partes si advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con

el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A.C.A., recordándole a las partes, que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación.

DESPACHO: Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, y en consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS: Continuando con el trámite de la audiencia, corresponde resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 No. 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Revisado el expediente, se advierte que la entidad demandada **Nación - Ministerio de Educación Nacional – FOMAG** durante el término de contestación de la demanda, GUARDÓ SILENCIO

Por su parte el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** contestó la demanda de manera extemporánea, conforme da cuenta de ello la constancia secretarial obrante a folio 69 frente del expediente.

DESPACHO: El artículo 180 # 6 de la Ley 1437 de 2011 faculta al juez de oficio o a petición de parte, para resolver sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva en esta etapa de la audiencia.

No obstante, dado que no existen excepciones previas que resolver y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad, se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido.

Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG: Guardo silencio

Departamento del Tolima: Guardo silencio

Conforme a lo anterior, los **HECHOS PROBADOS** son los siguientes:

1. El demandante prestó sus servicios al Departamento del Tolima.
2. Mediante Resolución No. 192 del 26 de enero de 1989, le fue reconocida la pensión mensual vitalicia de jubilación, efectiva a partir del 24 de marzo de

1988. (Fl. 3)

3. El 13 de enero de 2017 el demandante por intermedio de apoderada judicial, solicito ante la Secretaría Administrativa del Fondo Territorial de Pensiones, la reliquidación de su pensión de jubilación incluyendo los factores salariales devengados durante el último año de servicios tales como la prima de alimentación y de navidad (Fls 3-7).
4. Mediante Resolución No. 0199 del 25 de enero de 2017, la Secretaría Administrativa de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones, resolvió negativamente la anterior petición (Fls. 8 a 11)
5. El 24 de febrero de 2017, la apoderada judicial del demandante presentó recurso de reposición y apelación contra la Resolución N° 0199 del 25 de enero de 2017 (Fls. 12 a 14)
6. Mediante Resolución No. 8497 del 17 de agosto de 2017, la Secretaría Administrativa de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones, resolvió recurso de reposición contra la Resolución N° 0199 del 25 de enero de 2017 (Fl. 23)
7. Mediante Resolución No. 0095 del 12 de junio de 2018, la gobernación del Tolima, resolvió recurso de apelación contra la Resolución N° 0199 del 25 de enero de 2017 (Fls. 15 a 21)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **PROBLEMA JURÍDICO** de la siguiente manera:

¿Los actos administrativos demandados - Resolución No. 192 del 26 de enero de 1989, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación al señor Luis Alejandro Lugo Rojas, Resolución No. 199 del 25 de enero de 2017, por medio de la cual se resolvió la solicitud de reliquidación de pensión, Resolución No. 8497 del 17 de agosto de 2017, por medio de la cual resolvió recurso de reposición y la Resolución No. 0095 del 12 de febrero de 2018, por medio de la cual se resolvió recurso de apelación, están ajustados o no a derecho, para lo cual deberá examinarse el régimen jurídico aplicable al demandante y si éste tiene derecho a que le sea reajustada la pensión de jubilación que percibe con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios, anteriores al status de pensionado?

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación.

Parte demandada Nación – Min – Educación - FOMAG: conforme al acuerdo 001 del 2018, la entidad no le asiste ánimo conciliatorio frente a este tema. Aporta copia del acuerdo mencionado

Parte demandada Departamento del Tolima: A la entidad que representó no le

asiste ánimo conciliatorio, atendiendo lo decidido por el comité de conciliación de la entidad, el 28 de agosto de 2019. Solicita el plazo de tres días para corregir el acta de conciliación, toda vez que por error involuntario a parece en el tema como sanción mora y no como reliquidación pensión

DESPACHO: Escuchada la posición de la parte demandada y teniendo en cuenta que no le asiste ánimo conciliatorio, el Despacho **declara fallida** esta etapa de la audiencia. No sin antes concederle el término de tres días al apoderado del Departamento del Tolima, para allegar el acta del comité de conciliación corregida.

MEDIDAS CAUTELARES: Continuando con el trámite establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A., sería del caso resolver sobre las medidas cautelares; no obstante, como aquellas no se solicitaron se declara concluida esta etapa.

DECRETO DE PRUEBAS: Procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes dentro de la presente actuación, **que resulten pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Téngase como pruebas, con el valor probatorio que les asigna la ley, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 3 al 23 del expediente.

PARTE DEMANDADA: Ministerio de Educación Nacional – FOMAG: Guardo silencio

PARTE DEMANDADA – DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Guardo silencio

PRUEBAS DE OFICIO: Con el fin de determinar los factores salariales sobre los cuales cotizó el demandante al sistema de seguridad social en pensiones, se ordenará oficiar a la FIDUPREVISORA y al Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura, para que alleguen las certificaciones **donde conste con claridad los factores salariales sobre los cuales el señor Luis Alejandro Lugo Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.898.688 de el Espinal, cotizó y realizó los aportes para PENSIÓN al sistema de seguridad social.**

La copia de la presente acta de audiencia **surte los efectos de oficio por parte del juzgado**, sin obviar que se trata de una orden judicial, y que las entidades a las cuales se le radicará la anterior orden, cuentan con el término de **diez (10) días** contados a partir del recibo del requerimiento, para allegar a este proceso lo solicitado por el Juzgado.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P. (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su costa y cargo el trámite de la referida prueba documental. En consecuencia, se le concede, **un término de cinco (5) días** contados a partir de ésta providencia para que demuestre la gestión realizada.

Una vez acredite la gestión correspondiente, se procederá solicitar la prueba mediante oficio y en uso de los poderes correccionales del juez, se indicará a la entidad que de no hacerlo se aplicaran las sanciones del artículo 44 numeral 3 del C.G.P. aplicable por expresa remisión del artículo 306 del CPACA.

La presente decisión se notifica en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: Sin observación.

Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Sin observación.

DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL Como quiera que se encuentra pendiente de recaudo tan solo la prueba documental, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue la misma, se ponga en conocimiento mediante auto, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar de conclusión por el término de diez (10) días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

Parte demandante: de acuerdo

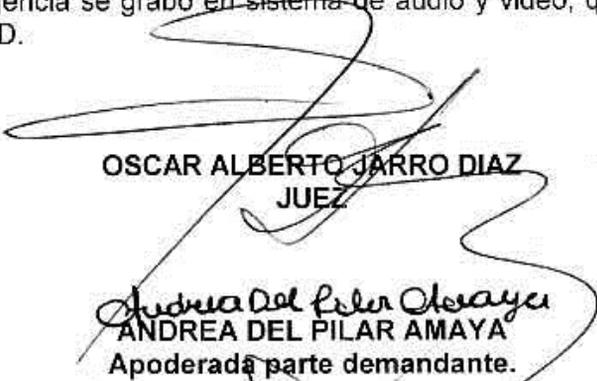
Parte demandada NACIÓN – MIN – EDUCACIÓN - FOMAG: de acuerdo

Parte demandada DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: de acuerdo

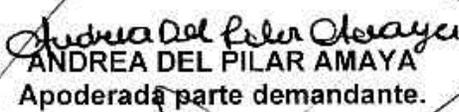
CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 09: 39 A.M del día de hoy viernes 06 de septiembre de 2019 y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

La presente diligencia se grabó en sistema de audio y video, que se incorpora al expediente en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



ANDREA DEL PILAR AMAYA
Apoderada parte demandante.



LUIS ALEJANDRO LUGO ROJAS
Parte demandante.



YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada parte demandada FOMAG



GUSTAVO ADOLFO ORTIZ TRUJILLO
Apoderado parte demandada Departamento del Tolima



MAIRA ALEJANDRA MUÑOZ CELADA
Secretaria Ad-Hoc